



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA

Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00229
Demandante (s): FRANCISCO RAMOS OCHOA
Demandado (s): LUIS BERNARDO BENITEZ SILVA y MYRIAM MARELENE RUIZ LEON

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirvase proveer.

San Gil, 15 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **FRANCISCO RAMOS OCHOA** contra **LUIS BERNARDO BENITEZ SILVA** y **MYRIAM MARELENE RUIZ LEON**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2020**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 21):

2.1.1.1. Letra de cambio suscrita por la suma de \$ 30.000.000 (fl, 2 – 4)



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00229
Demandante (s): FRANCISCO RAMOS OCHOA
Demandado (s): LUIS BERNARDO BENITEZ SILVA y MYRIAM MARELENE RUIZ LEON

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Por la señora **MYRIAM MARLENE RUIZ LEON**

2.2.1. DOCUMENTALES con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 34):

- 2.2.1.1. Certificado de libertad y tradición No. 306-4332 de la ORIP de Charalá (fls, 38 – 39).
- 2.2.1.2. Escritura Publica No. 175 suscrita el 27 de enero de 2017 ante la Notaria Primera del Circulo de San Gil (fl, 40 – 43).
- 2.2.1.3. Recibo de pago No. 1252 del 05 de octubre de 2016, firmado por el ejecutante, en que consta que recibe la suma de \$ 5.000.000, y adicionalmente una letra de cambio pro valor de \$ 30.000.000, en virtud de un contrato verbal de compra del inmueble con matricula inmobiliaria No. 306-4332 de la ORIP de Charalá (fl, 44).
- 2.2.1.4. Recibo de pago de fecha 18 de noviembre de 2016, por valor de \$ 3.500.000 (fl, 45).
- 2.2.1.5. Recibo de pago de fecha 28 de enero de 2017, por valor de \$ 15.000.000 (fl, 46)
- 2.2.1.6. Recibo de pago de fecha 15 de abril de 2017, por valor de \$ 1.500.000 (fl, 47).
- 2.2.1.7. Hoja en que aparece ampliada la tirilla de envío de un giro por EFECTIVO LTDA, por la suma de \$ 2.000.000, junto con otra tirilla grapada en dicha hoja la tirilla original y el documento expedio pro EFECTIVO LTDA que da cuenta que dicho giro fue pagado al ejecutante (fl, 48).
- 2.2.1.8. Recibo de pago de fecha 05 de febrero de 2018, por valor de \$ 1.000.000 (fl, 49).

2.2.2. TESTIMONIALES (fl, 34).

- 2.2.2.1. No se decreta el testimonio de la señora **Martha Stella Soler Reyes**, comoquiera que en la petición de la prueba no se determina la pertinencia y utilidad para el caso particular (fl, 17).

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE (fl, 35).

- 2.2.3.1. Se decreta como prueba el interrogatorio de parte del señor **FRANCISCO RAMOS OCHOA**, que se practicara en la audiencia acá convocada.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurren a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2018-00229
Demandante (s): FRANCISCO RAMOS OCHOA
Demandado (s): LUIS BERNARDO BENITEZ SILVA y MYRIAM MARELENE RUIZ LEON

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 17 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario